

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5224-SPA-3612

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12688 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5224-SPA-3612, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *hay dos perros en malas condiciones en el patio (...) sucios, en malas condiciones físicas (...) eventualmente se les proporciona alimento y agua (...) el entorno es poco adecuado y lleno de suciedad* [Ubicación de los hechos: calle Paseo del Pedregal, número 1416, colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Paseo del Pedregal, número 1416, colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan.

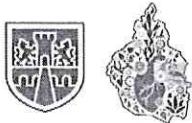
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Paseo del Pedregal, número 1416, colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, donde no se encontró a alguna persona que atendiera la diligencia; no obstante, se pudo constatar que al interior del inmueble habitan dos caninos uno de talla chica, con rasgos físicos de la raza Pomerania, color miel y otro talla grande, con rasgos físicos de la raza Husky, color negro con blanco, ambos deambulando libremente en el patio delantero, donde se observó una casa de plástico para su resguardo colocada debajo de un área techada, asimismo, se percibieron heces frescas; recipientes de agua y alimento. Por lo anterior, se dejó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, se presentó a comparecer a las oficinas de esta Entidad, una persona que se ostentó como responsable de dos ejemplares caninos, correspondientes a un macho, raza husky, geronte y un macho, raza Pomerania, geronte, los cuales a su dicho deambulan libremente en el patio de su inmueble.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Posteriormente, derivado de la diligencia realizada por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble ubicado en calle Paseo del Pedregal, número 1416, colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, habitan dos ejemplares caninos, un macho, raza husky, gerente y un macho, raza Pomerania, gerente; ambos presentan condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad ni deshidratación; asimismo, son alimentados con croquetas y agua a libre acceso; deambulan libremente en el patio frontal del inmueble, el cual se encuentra limpio, asimismo, cuentan con casas acorde a sus tamaños para su resguardo del clima, y se encuentran vacunados y desparasitados.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría elementos probatorios actuales que permitieran constatar los hechos denunciados, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvo respuesta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitan en calle Paseo del Pedregal, número 1416, colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

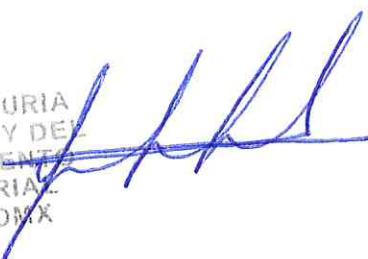
----- R E S U E L V E -----

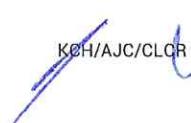
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----


SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


KOH/AJC/CLCR